



CIRCULAR No. **0 0 0 2 3 - 22**

**FECHA:**

**PARA:** IVIS DEL CARMEN AHUMADA SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.757.479.

**DE:** OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA DOCENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

**ASUNTO:** SOLICITUD DE DOCUMENTOS FALTANTES PARA TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.

Se le informa a Sra. relacionada que su solicitud de reconocimiento de Prestaciones Económicas, radicada en las oficinas de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, requieren de unos documentos para efectos de continuar dándoles trámite, los cuales deberán allegar en el término señalado a cada una, contados a partir de la publicación de la presente circular, so pena de que se entienda han desistido de su solicitud, sin perjuicio de que puedan presentar con posterioridad una nueva.

Lo anterior se le comunica por el presente medio, toda vez que les fueron enviadas comunicación al lugar de residencia que fue consignado en el formulario de las prestaciones, pero la empresa de mensajería reportó que éstas no fueron recibidas por el siguiente motivo: (I) Cerrado 2da vez- devolución a remitente.

Por lo anterior, los documentos faltantes que debe aportar cada docente se encuentran detallados en el siguiente listado:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No RAD.	FECHA RAD.	DOCUMENTOS FALTANTES	TERMINO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS
Ivis Del Carmen Ahumada Sarmiento	32.757.479	11095	22/02/2013	Debe anexar documentos de identidad de los hijos del docente y sentencia judicial donde se determine cuál de las dos solicitantes deberá ser reconocida como compañera permanente del docente JAIME RIQUET ALVAREZ Q.E.P.D, para efectos de reconocimiento del 50% de la prestación.	(1) Un mes

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 consagra que cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Agradecemos hacer llegar estos documentos a la Oficina de Atención al Ciudadano, remitidos al área de Fondo Prestacional de la Oficina de Gestión Administrativa Docente de la Secretaría de Educación, para continuar con el trámite pertinente.

Cordialmente,

**JOSE CARLOS HERRERA**  
Secretario de Educación Distrital de Barranquilla

Vo.Bo. Ian Carlos Ming  
Revisó. Stefania Vargas  
Proyectó. Sindy Santiago